

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas	Cénts.
En Soria:		
Tres meses.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	12	50
Fuera de la capital:		
Tres meses.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	12	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio en esta Corte.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 19 de Enero de 1878.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ORDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Eliseo Valcárcel contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Mula, sobre continuacion de unas obras en una casa de su propiedad, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Julio y 12 de Octubre últimos, ha examinado la Seccion el expediente promovido por Don Eliseo Valcárcel contra un acuerdo de la Comision provincial de Murcia sobre continuacion de unas obras en una casa de su propiedad, sita en el término municipal de Mula.

En 27 de Mayo de 1876 expuso el reclamante al Ayuntamiento que en el año anterior habia empezado á construir ciertas obras en una casa que posee en los baños de Mula; y que por órden del Alcalde y cuando ya estaban muy adelantadas, no faltando más que poner la cubierta, se le mandó suspenderlas por no haber cumplido lo dispuesto en el art. 106 de las Ordenanzas municipales: que nunca se habia exigido licencia para construir en aquel barrio, distante de la poblacion, que carecia de plano preexistente, por lo cual habia acudido en queja al Gobernador, puesto que no era aplicable al caso el citado artículo; y que seguidos varios trámites, la Comision provincial habia acordado que el conocimiento del asunto correspondia en primer término á la Corporacion municipal; por lo que, y á fin de que no se le causaran más daños y perjuicios con la paraliza-

cion de las obras, y sin renunciar á los derechos que pudieran corresponderle, aplicaba que se le dejara en libertad de continuarlas, concediéndole la oportuna autorizacion.

Previo informe de la Comision de policia urbana, acordó el Ayuntamiento autorizar á Valcárcel para continuar la obra comenzada, pero con la condicion de modificar la esquina de la pared foral de la parte Norte, internandola en una extension de un metro 45 centímetros en alineacion hácia la parte de Meliodia, quedando así en línea recta con las demás casas laterales.

Fundo tal relacion en que el reclamante, en la construccion que habia comenzado, destruyó por completo una casa pequeña que ántes existia en aquel sitio, y al levantarla de nuevo sobre los mismos cimientos le dio triple elevacion, sin cumplir lo dispuesto en el art. 106 de las Ordenanzas, que eran aplicables, no sólo al caso de la poblacion sino tambien á todos los barrios, y especialmente al de los baños, que por la afluencia de forasteros exigen más escrupulosidad en la observacion de la alineacion; añadiendo que la tendencia del solicitante se encaminaba desde su origen á prescindir de la Autoridad para que prevaleciera el hecho consumado.

El interesado interpuso recurso de alzada, alegando que con la determinacion del Ayuntamiento se le causaban perjuicios, porque á las operaciones de remeter la fachada de la casa en un espacio tan considerable, tratándose de un edificio de cortas dimensiones, seguia inevitablemente el derribo de paredes intermedias y del lado opuesto: que las citas legales del acuerdo eran impertinentes: que en el barrio de los baños de Mula no habia plano á que atenderse; y que por tanto, era inútil hablar de alineaciones, y no podian tener aplicacion las Ordenanzas municipales.

La Comision provincial, despues de oír al Ayuntamiento, al Arquitecto de la provincia y á Valcárcel, y considerando que el asunto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y que no se habia infringido la ley, acordó confirmar el fallo apelado, y que se abonase á D. Eliseo Valcárcel la indemnizacion que correspondiera con arreglo á derecho.

Contra este acuerdo se recurrió en alzada, reproduciendo extensamente las razones ya alegadas ante el Ayuntamiento y Comision provincial, y acompañando un plano general del sitio de los baños de Mula.

Indudablemente es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que en los términos municipales respectivos se refiere á la apertura, ar-

reglo y alineacion de calles y plazas; facultad que les está cometida por la ley orgánica Municipal, artículo 67 de la ley Municipal de 1870, y 72 de la de 2 de Octubre último; pero esta facultad no es ilimitada, sino que necesariamente se ha de hallar restringida cuando existan derechos adquiridos por un tercero; de otra manera el capricho de las Corporaciones municipales vendria á ser el árbitro de estos.

En efecto, la alineacion de una calle, de una plaza ó de cualquiera otra via de comunicacion, así como su apertura y arreglo, puede recaer sobre terrenos propios del pueblo ó de los particulares.

En el primer caso los Ayuntamientos, siendo primera alineacion, obran dentro de sus atribuciones al dirigirla por donde lo estimen más conveniente, guardando los preceptos que la legislacion general establece.

Entónces los Ayuntamientos hacen uso de sus atribuciones y disponen de un terreno de su propiedad, por lo cual y mientras no se opongan á la ley, ni á una convencion preexistente, es válido y ejecutivo lo que acuerden.

Pero una vez establecida la alineacion, si han nacido derechos de tercero, como, por ejemplo, el de un vecino que compró unas parcelas contiguas á la proyectada via para construir en ellas, entónces no se puede variar la alineacion, á no mediar un convenio entre los interesados ó una indemnizacion de daños y perjuicios.

En el caso segundo, ó sea cuando la alineacion, arreglo ó apertura de la via pública afecta á los derechos privados por ocupar todo ó parte de un terreno particular, es evidente que el proyecto no puede ni debe realizarse sin que preceda mútuo convenio ó la formacion del oportuno expediente de expropiacion forzosa, so pena de infringir un precepto constitucional (art. 10 de la ley fundamental del país).

De modo, que en este caso, además del expediente de alineacion ó arreglo de la calle, es necesario formar otro de expropiacion forzosa.

Es preciso advertir que en esta clase de asuntos, además de tener presente el buen aspecto de las poblaciones, hay tambien necesidad de respetar los derechos privados y demostrar que las obras proyectadas son necesarias ó útiles para el vecindario; de lo contrario se introduciria un gran desorden en el régimen municipal.

Hechas estas ligeras reflexiones, restámen de las disposiciones que se han dictado sobre esta materia puestas en armonia con la ley orgánica Municipal, que desde el año de 1870 amplió las atribuciones de los Ayuntamientos por confiarles las leyes fundamentales del país el gobierno y direccion de los in-

tereses de los pueblos respectivos, la Seccion examinará concretamente el caso consultado.

D. Eliseo Valcárcel empezó á edificar sobre los cimientos de una antigua casa sin previa licencia, infringiendo el art. 106 de las Ordenanzas municipales de Mula, que disponen que «siempre que haya de construirse un edificio de nueva planta ó reformada se dará conocimiento á la Autoridad para que con acuerdo del Ayuntamiento y con presencia del plano de la villa, oídos los Maestros titulares, adopte las disposiciones convenientes, y prescriba las reglas oportunas con respecto á la alineacion, altura y ornato público.»

Verdad es que el barrio en que construía Valcárcel no tenía plano aprobado; pero esta circunstancia no le eximia de cumplir con el requisito de pedir permiso á la Autoridad municipal, tanto porque así lo determinan el espíritu y la letra del artículo citado, y lo único á que podría dar lugar era que el Ayuntamiento al dictar el acuerdo no tuviera presente el plano, puesto que no existia, cuanto por que encomendado á los Ayuntamientos el cuidado de la policía urbana, sería este ilusorio y nulas las disposiciones que consignan la ley Municipal en esta materia si los particulares verificasen obras sin previa licencia cuando no hubiera un plano preexistente.

Sentado este principio, que la Seccion consigna únicamente para desvanecer cualquiera duda que en lo sucesivo pudiera ocurrir en cuanto á la previa licencia para construir cuando no existan planos, encuentra que Valcárcel enmendó despues su error solicitando la licencia en 27 de Mayo de 1876, cuando ya habia edificado hasta el tercer piso, segun dice.

Si de censurar es la omision del Valcárcel, no lo es ménos la conducta del Alcalde de Mula al dejar trascurrir un tiempo tan considerable sin ordenar la suspension de la obra, tanto más, cuanto que como dueño de la casa contigua fué avisado por aquel ántes de dar comienzo á las obras, segun repite en sus instancias; y lo cual acusa, sino mala fé, cuando ménos falta de celo, y negligencia en el desempeño del cargo que le está confiado.

Pedida la licencia, es el hecho que el Ayuntamiento la otorgó, pero con una condicion, la de remeter una de las esquinas de la casa un metro y 43 centímetros para que se llevara á cabo una alineacion que fué acordada al mismo tiempo.

El Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, pudo conceder la licencia aun despues de empezada la obra, por más que parezca anómalo, pero en manera alguna pudo acordar la alineacion de la calle en el sentido que lo verificó si no procedía ántes á la instruccion del expediente de expropiacion forzosa de la parte de terreno de propiedad particular, y recaía providencia mandando expropiar por causa de conveniencia y utilidad pública, segun se comprende fácilmente, aplicando los principios generales que la Seccion deja consignados.

De modo que el acuerdo del Ayuntamiento fué legal en cuanto concedió la licencia, pero infringió la ley en las demás partes que comprende; y como la condicion impuesta á Valcárcel es imposible de derecho interin no se subsane el defecto de que adolece, debe entenderse como no puesta, y por tanto, el dueño de la obra en facultad de continuarla.

En virtud de lo expuesto, opina la Seccion que se debe dejar sin efecto el acuerdo apelado en cuanto confirmó el del Ayuntamiento, reservando al interesado sus derechos para que si lo estima oportuno los alegue ante quien corresponda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de su referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1877.—ROMERO Y ROBLEDÓ.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular núm. 17.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente:

«La ley de presupuestos de 11 de Julio último, al consignar en su art. 43 que se exigiria con todo rigor á los Ayuntamientos el pago de los impuestos corrientes; autorizó tambien al Gobierno para que, con relacion á los atrasos de consumos, del 5 por 100 de ingresos municipales y del impuesto personal, pudiese concederles moratorias, siempre que aquéllos las solicitasen acreditando la imposibilidad de satisfacer de una vez las cantidades de que fueren responsables.

Por el mismo artículo les fué concedida la facultad de pedir compensaciones entre sus débitos liquidados hasta el 30 de Junio último y toda clase de créditos que, contra el Estado, tuvieran á su favor.

El poder legislativo, estableciendo sabia y prudentemente lo que queda expresado, quiso facilitar á los cuerpos municipales el medio de cumplir con exactitud sus compromisos de actualidad y ofrecerles ocasion de solventar sus atrasos, sin imponerles sacrificios superiores á sus fuerzas.

De inferir es que todas ó la mayor parte de las municipalidades, atentas siempre al cumplimiento de sus deberes y anhelando corresponder de una manera digna á la confianza de los pueblos, se habrán apresurado á ejercitar el derecho que la ley les ha concedido, solicitando moratorias ó proponiendo las compensaciones que más directamente pudieran interesarles; pero no siendo conocido de este Ministerio el resultado de sus celosas gestiones, y deseando

tener noticia exacta de la situacion económica de los Ayuntamientos para proveer por sí, con la cooperacion del Ministerio de Hacienda ó con el concurso de las Cortes, á las justificadas necesidades de la administracion municipal, no puede prescindir de reclamar con urgencia los datos al efecto indispensables.

En esta atencion S. M. el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de tan importante asunto, se ha servido resolver que todos los Ayuntamientos, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, remitan á este Ministerio, en el preciso término de dos meses, un estado que comprenda lo siguiente:

1.º La cantidad que por atrasos de consumos, y en virtud de liquidacion practicada, este adeudando á la Hacienda pública la corporacion municipal.

2.º Iguales noticias, y con la conveniente separacion, respecto á los débitos atrasados que tuviere del 5 por 100 de ingresos municipales del impuesto personal ó de cualquiera otra procedencia.

3.º Si ha solicitado y obtenido moratoria para el pago de alguna deuda, y en caso afirmativo con qué condiciones.

4.º Si ha reclamado y se le ha concedido alguna compensacion, expresando en su caso entre qué débitos y créditos y por qué cantidades ha tenido lugar.

5.º Si tiene pendiente de resolucion alguna solicitud de moratoria ó compensacion, expresando en su caso la fecha y la dependencia del Gobierno en que la hubiere presentado.

6.º Si tiene pendiente de liquidacion con la Hacienda algunos débitos atrasados, expresando su origen, su importe y cuantas circunstancias crea conveniente hacer constar.

7.º Si tiene tambien pendiente de liquidacion algun crédito en su favor contra el Estado, dando en tal caso las explicaciones que el asunto exija.

8.º Todas las demás observaciones que considere necesarias para dar á conocer su situacion económica y muy especialmente el estado de sus liquidaciones con la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. S. para que lo comuniqué sin dilacion á los Ayuntamientos de esa provincia por medio del Boletín oficial, excitando su celo á fin de que cumplan con la mayor exactitud y dentro del plazo señalado tan importante servicio.»

Cuya Real orden he dispuesto publicar en el Boletín oficial, conforme en la misma se previene, á fin de que por los Ayuntamientos de la provincia se remita á este Gobierno en el término señalado, á contar desde su fecha, el estado que se expresa y en la forma que se ordena como asunto que tanto les interesa.

Soria, 7 de Febrero de 1878.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 11 al 20 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. José Escudero	Casa	Estado	28	Burgo	8.º	20 Febrero de 1878.		
El mismo	Idem	Idem	27	Idem	8.º	20 id. id.	12	81
Manuel Anton	Heredad	Idem	291	Retortillo	7.º	19 id. id.	12	81
José María Peña	Idem	Clero	890	Lodares	14.º	16 id. id.		35
Florencia Ramirez	Idem	Idem	902	Liceras	14.º	16 id. id.	141	25
Pedro Andrés	Idem	Idem	846	Idem	14.º	16 id. id.	752	50
Florencia Ramirez	Idem	Idem	1012	Idem	14.º	16 id. id.		90
Pablo Gonzalez	Idem	Idem	859	Losana	14.º	16 id. id.	502	50
El mismo	Idem	Idem	2382	Idem	14.º	17 id. id.		63 13
Félix Andrés	Idem	Idem	1023	Rebollosa Escuderos	14.º	17 id. id.		21 63
Antonio de Pedro	Idem	Idem	862	Idem	14.º	17 id. id.	101	63
El mismo	Idem	Idem	863	Idem	14.º	17 id. id.	250	25
Blas Muñoz	Idem	Idem	1180	Idem	14.º	17 id. id.		38 50
Lucas del Olmo	Idem	Idem	1413	Paones	14.º	17 id. id.		873
Juan de la Orden	Idem	Idem	2540	Baraona	14.º	20 id. id.	751	50
El mismo	Idem	Idem	2368	Garrascosa de Abajo	13.º	16 id. id.		32 50
El mismo	Idem	Idem	1945	Id. de Arriba	13.º	16 id. id.		25
Alejandro Plaza	Casa	Idem	1609	Id. de Abajo	13.º	16 id. id.		10
Manuel Medina	Heredad	Idem	1518	Miño de Medina	13.º	16 id. id.		25 25
Marcelino Lopez	Idem	Idem	1316	Medinaceli	13.º	14 id. id.		291 50
Raimundo Casado	Idem	Idem	1431	Idem	13.º	14 id. id.		39 50
				Chaorna	11.º	18 id. id.		264 25

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pests. Cents.
Eugenio Martínez	Casa	Clero	47	Soria	9.º	17 de Febrero de 1878.	37 50
Antonio Gomez	Heredad	Idem	189	Nomparedes	8.º	14 id. id.	19 68
Agapito Soria	Idem	Idem	377	Velilla de la Sierra	8.º	14 id. id.	176 87
El mismo	Idem	Idem	286	Idem	8.º	14 id. id.	313
Quintín la Red	Casa	Idem	437	Soria	8.º	13 id. id.	75 37
Andrés García	Heredad	Idem	50	Almajano	8.º	16 id. id.	39 50
Justo Ruiz	Idem	Idem	120	Estepa de San Juan	8.º	16 id. id.	36 32
Lorenzo Díez	Idem	Idem	209	Peroniel	8.º	16 id. id.	39
Ciriaco Garcés	Idem	Idem	1845	Idem	8.º	16 id. id.	19 12
Lorenzo Martínez	Idem	Idem	1863	Calderuela	8.º	16 id. id.	181 12
Benito Pérez	Idem	Idem	1887	Peroniel	8.º	16 id. id.	160 60
Zacarías de la Orden	Idem	Idem	68	Caltifrio	8.º	16 id. id.	201 75
Máximo Calvo	Idem	Idem	330	Reznos	8.º	20 id. id.	92 81
Mariano Cuartero	Idem	Idem	411	Muedra	7.º	20 id. id.	15 15
El mismo	Idem	Idem	134	Fuentetoba	7.º	20 id. id.	25 80
José Gomez	Idem	Idem	1645	Suellacabras	7.º	20 id. id.	20 99
El mismo	Idem	Idem	1646	Idem	7.º	20 id. id.	28 53
Gregorio Gomez	Idem	Idem	2270	Idem	7.º	20 id. id.	8 53
El mismo	Idem	Idem	1814	Idem	7.º	20 id. id.	34 54
Angel Ciria	Idem	Idem	1771	Lubia	5.º	19 id. id.	127 25
Bernardo Puertas	Idem	Idem	1771	Aguilera	5.º	19 id. id.	34
Tomás Rodrigo	Idem	Idem	2850	Osma	4.º	20 id. id.	1260 70
El mismo	Idem	Idem	2851	Idem	4.º	20 id. id.	1155
El mismo	Idem	Idem	892	Quintanas R. Abajo	4.º	20 id. id.	200 80
Miguel Almería	Idem	Idem	2853	Burgo	4.º	20 id. id.	309 75
El mismo	Idem	Idem	2854	Idem	4.º	20 id. id.	451
Tomás Rodrigo	Casa	Idem	513	Idem	3.º	14 id. id.	101 50
El mismo	Idem	Idem	511	Idem	3.º	14 id. id.	500 50
Domingo Peñalba	Media casa	Idem	4429	Aldea de San Estéban	5.º	14 id. id.	70 81
Bernardo Puertas	Terreno baldío	Propios	1957	Torreblacos	5.º	19 id. id.	70
Pedro Angulo	Idem	Idem	2237	Ledesma	2.º	15 id. id.	344 50
Manuel Mayor	Casa	Beneficencia	145	Agreda	7.º	13 id. id.	43

Soria, 4 de Febrero de 1878. = El Jefe del negociado, P. O., Pedro Brieua. = V.º B.º = Juan E. Baroja.

### SECCION CUARTA.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Sin embargo de lo dispuesto por esta Junta según circular de fecha 18 de Agosto último inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 101, perteneciente al día 22 del propio mes, son muchos los Maestros y Maestras de primera enseñanza que no han presentado hasta el día la copia autorizada por el Alcalde que allí se pedía de las cuentas del material de sus respectivas escuelas, ignorándose por lo tanto si se ha hecho la inversión de los fondos destinados al objeto con arreglo á los presupuestos aprobados, y si las mismas se hallan completamente provistas de los medios materiales necesarios á la instrucción.

En su virtud, ha acordado esta referida Junta prevenir á los Maestros y Maestras de los pueblos expresados á continuación, que inmediatamente remitan la copia de las cuentas que se citan por fin del año económico próximo pasado de 1876 á 1877, cuya obligación les impuso la regla 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872; en la inteligencia de que en otro caso se adoptará la providencia oportuna contra los que dejen de llevar este importante servicio.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia harán saber el contenido de la presente circular á sus respectivos Maestros y Maestras para que no aleguen ignorancia y puedan cumplir cuanto antes lo que por la misma se les encarga.

Soria, 31 de Enero de 1878. = El Gobernador Presidente, Angel Barrio. = El Secretario, Eulogio Martínez de Toro.

#### Pueblos que se citan.

##### Partido de Agreda.

- Agreda (maestro.) Aldehuela.
- Idem Párvulos. Aldehuelas.
- Idem Maestra. Armejún.
- Aldeaelpozo. Bretun.

- Valduer teles.
- Buinancho.
- Cardejon.
- Castejon.
- Castilruiz.
- Añavieja.
- Cervon.
- Fuésas (las.)
- Cigudosa.
- Ciria.
- Collado.
- Cueva (la.)
- Devanos.
- Diustes.
- Camporedondo.
- Esteras de Lubia.
- Fuentes de Agreda.
- Fuentes de Magaña.
- Fuentestrun.
- Huérteles.
- Jaray.
- Leria.
- La Vega.
- La Losilla.
- Matalebreras.
- Montenegro de Agreda.
- Matasejun.
- Valdelavilla.
- Muro de Agreda.
- Noviercas.
- Olivega.
- Oncala.
- Pinilla del Campo.
- Povar.
- Villarraso.
- San Andrés de San Pedro.
- Sarnago.
- Valdenegrillos.
- Santa Cruz.
- Tajahuerce.
- Tañiñe.
- Trévago.
- Valdegeña.
- Valdelagua.
- Valdeprado.
- Castillejo de San Pedro.
- Valtajeros.
- Vea.
- Palacio.
- Villar del Campo.
- Villar de Maya.
- Santa Cecilia.
- Villar del Rio.
- Villarijo.
- Vizmanos.
- Verguizas.
- Vozmediano.
- Yanguas.

##### Partido de Almazan.

- Abanco.
- Adradas.
- Alentisque.
- Cabanillas.
- Almazan (Maestro.)
- Idem de Párvulos.
- Idem (Maestra.)
- Fuentelcarro.
- Andaluz.
- Bayubas de Abajo.
- Aguilera.
- Bayubas de Arriba.
- Berlanga (Maestro.)
- Idem (Maestra.)
- Hortezuela.
- Blacos.
- Bordecoréx.
- Borjabad.
- Brias.
- Cabreriza.
- Abioncillo.
- Aldehuela de Calatañazor.
- Caltojar.
- Casillas.
- Cañamaque.
- Centenera de Andaluz.
- Cobertelada.
- Balluncar.
- Lodares del Monte.
- Covarrubias.
- La Cuenca.
- Chercoles.
- Escobosa de Almazan.
- Frechilla.
- Torremediana.
- Fuentegelmes.
- Fuentelárbol.
- La Seca.
- Ventosa de Fuentepinilla.
- Fuentelmonge.
- Fuentepinilla.
- Osma.

- Valderueda.
- Jodra de Cardos.
- Lumias.
- Matamala.
- Momblona.
- Monteagudo.
- Moron.
- Señuela.
- Nafria la Llana.
- La Muela.
- Nepas.
- Nolay.
- Paones.
- Ciruela.
- Puebla de Eca.
- Rebollo.
- Fuentelpueco.
- Rello.
- Rioseco.
- Escobosa de Calatañazor.
- Valdealvillo.
- Riba de Escalote.
- Seron.
- Soliedra.
- Tajuco.
- Taroda.
- Torlengua.
- Torreblacos.
- Valderodilla.
- Torreandaluz.
- Velamzan.
- Viana.
- Moñux.
- Perdices.
- Villasayas (Maestro y Maestra.)
- Partido del Burgo.
- Alcoba de la Torre.
- Alcozar.
- Alcubilla de Avellaneda.
- Zayas de Báscones.
- Alcubilla del Marqués.
- Atauta.
- Aylagas.
- Cubillos.
- Berzosa.
- Bocigas.
- Boos.
- Valverde los Ajos.
- Burgo de Osma (Maestro)
- Idem (Párvulos.)
- Idem (Maestra.)
- Barcebal.
- Barcebalejo.
- Valdeluviel.
- Caracena.
- Carrascosa de Abajo.
- Carrascosa de Arriba.
- Casarejos.
- Castillejo de Robledo.
- Cuevas de Ayllon.
- Ligos.
- Guijosa.
- La Hinojosa.
- Olmeda.
- Orillares.
- Quintanilla Nuño Pedro.
- Espejon.
- Fresno de Caracena.
- Fuentearmegil.
- Fuencaliente.
- Santervas.
- FuenteCambron.
- Cenegro.
- FuenteCantales.
- Gormaz.
- Herrera.
- Hoz de Abajo.
- Hoz de Arriba.
- Langa.
- Liceras.
- Lodares de Osma.
- Losana.
- Manzanares.
- Rebollosa de Escuderos.
- Modamio.
- Montejo de Liceras.
- Pedro.
- Rebollosa de Pedro.
- Sotillo de Caracena.
- Torresuso.
- Muriel de la Fuente.
- Muriel Viejo.
- Nafria de Utero.
- Nograles.
- Noviales.
- Olmillos.
- Osma.
- Valdegrulla.
- Peñalba de San Estéban.
- Perera.
- Piquera.

Quintanas de Gormaz.	Torremocha.
Quintanas Rubias de Abajo.	Torraño.
Quintanas Rubias de Arriba.	Ucero.
Quintanilla de 3 Barrios.	Vadillo.
Rejas de San Estéban.	Valdanzuelo.
Retortillo.	Valdemaluque.
San Estéban de Gormaz.	Sotos del Burgo.
Pedraja.	Valdeavellano de Ucero.
Sauquillo de Paredes.	Valdelinares.
Soto de San Estéban.	Valdenarros.
Talveila.	Velasco.
Cantalucia.	Valderoman.
Cubilla.	Valvenedizo.
Tarancueña.	Castro.
Cañicera.	Velilla de San Estéban.
Santiuste.	Villálvaro.
	Villanueva de Gormaz.
	Zayas de Torre.

**Partido de Medinaceli.**

Aguaviva.	Laina.
Aguilar de Montuenga.	Marazovel.
Alcubilla de las Peñas.	Medinaceli.
Almaluez.	Salinas.
Alpanseque.	Mezquetillas.
Ambroña.	Miño de Medina.
Arcos.	Ventosa.
Baraona (Maestra.)	Pinilla del Olmo.
Barcones.	Radona.
Bellejar.	Romanillos.
Benamira.	Sagides.
Blocona.	Urex.
Corbesin y Yeba.	Santa María de Huerta.
Conquezuola.	Somaen.
Chaorna.	Torre Vicente.
Esteras del Ducado.	Utrilla.
Fuencaliente.	Velilla de Medina.
Iruecha.	Arbujuelo.
Judes.	Jubera.

**Partido de Soria.**

Abejar.	Cuellar.
Abion.	Las Cuevas.
Alameda.	Chavaler.
Aliud.	Deza (Maestra).
Alconaba.	Dombellas.
Cubo de Hogueras.	Santervás.
Martialay.	Duruero.
Aldealseñor.	Fraguas.
Ribarroya.	Fuentelsaz.
Tapiela.	Aylloncillo y Pedraza.
Aldehuela de Periañez.	Fuentetoba.
Canos.	Gallinero.
Aldehuela del Rincon.	Golmayo.
Almajano.	Gómara.
Almarail.	Paredesroyas.
Almazul.	Torralla de Arciel.
Zaraves.	Herreros.
Arancon.	Hinojosa de la Sierra.
Tozalmoro.	Ituero.
Arévalo.	Ledesma.
Arguijo.	Mazateron.
Barriomartin.	Miñana.
Bliecos.	Molinos de Duero.
Buitrago.	Narros.
Ausejo y Pinilla de Caradueña.	Navalcaballo.
Fuentefresno.	Nomparedes.
Ojuel.	Ocenilla.
Calderuela.	Oteruelos.
Nieva.	Vilviestre.
Omeñaca.	Pedrajas.
Candilichera.	Portelrubio.
Carazuolo.	Portillo.
Fuentetecha.	Póveda.
Mazalvete.	Quintana Redonda.
Canredondo.	Llamosos.
Carbonera.	Izana.
Caravantes.	Quiñonería.
Castil de Tierra.	Rábanos.
Cidones.	Fuensauco.
Cihuela (Maestra).	Ventosa.
Cirujales.	Rebollar.
Cortos.	Espejo.
Cubo de la Sierra.	Rollamienta.
Matute y Sepúlveda.	El Royo.
Portelárbol.	Salduero.
Segoviela.	San Andrés de Almarza.
Cubo de la Solana.	Sauquillo Alcázar.
Lubia.	Sauquillo de Boñices.
Rabanera del Campo.	Molinos de Razon.
	Tardajos.

Miranda de Duero.	Valdeavellano.
Tardelcuende.	Velilla de la Sierra.
Cascajosa y Osonilla.	Ventosa de id.
Tardesillas.	Villabuena.
Tejado.	Villaciervos.
Villanueva de Zamajon.	Villaciervitos.
Zamajon.	Villar del Ala.
Tera.	Villares.
Estepa de Tera.	La Rubia.
Torrearevalo.	Villaseca de Arciel.
Torrubia.	Vinuesa.
Tordesalas.	

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Santa María de Huerta.**

Por traslacion del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotadas la primera con el sueldo anual de 375 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente de dicho Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Santa María de Huerta, 29 de Enero de 1878.—El Alcalde Presidente, Francisco Monton.

**Ayuntamiento de Somaen.**

Por traslacion del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotadas la primera con el sueldo anual de 600 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente de dicho Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el cual se proveerá.

Somaen, 1.º de Febrero de 1878.—El Alcalde, Toribio Pascual.

**Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez.**

Segun me participa Manuel Morales Miguel, de esta vecindad, el dia 1.º de Diciembre último se marchó de su propia casa su hijo Francisco Morales Morales en dirección á Tarazona (Zaragoza), con objeto de ganar su vida; y como quiera que hasta la fecha no se han podido adquirir noticias donde pueda parar el dicho Francisco, se insertan á continuación las señas, para que habido que sea se remita á mi autoridad, pues así se me reclama por el dicho su padre.

Aldehuela de Periañez, 1.º de Febrero de 1878.—El Alcalde, Manuel Sacristan.

*Señas del Francisco Morales Morales.*

Edad 16 años, estatura baja, pelo castaño; viste chaleco, chaqueta y calzon de paño color de la oveja, en mal uso, medias negras, calzado de albarcas: lleva por abrigo un saco de estopazo: va indocumentado.—Señas particulares: Corto de vista.

**Ayuntamiento de Bliecos.**

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion que el agraciado convenga con la expresada Corporacion.

Los aspirantes que adornados de los requisitos que la vigente ley municipal exige deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes al Presidente que

suscribe en el término de 15 dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bliecos, 3 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Ramon Jimenez.

**Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz.**

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por traslacion del que la desempeñaba: su dotacion será la que convenga el agraciado con la Corporacion.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, pasado el cual se proveerá.

Quintanas de Gormaz, 5 de Febrero de 1878.—Calixto Alvarez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**SUSTITUTO.**—Si algun individuo que reúna las condiciones reglamentarias quiere sustituir á un mozo de la quinta del año actual, puede avistarse en Soria con D. Pedro Alvaro, Collado, 17, tienda; en Tardajos con el cura párroco D. Rafael Santo Domingo, y en la villa del Burgo de Osma con D. Leandro Gonzalez, quienes darán razon de las condiciones al efecto, siendo preferible el licenciado del ejército.

**PÉRDIDA.**—La persona que se haya hallado un perro de ganado, cachorro, blanco, apezuñado, con dos pintas negras en el lado izquierdo, y una en el nacimiento de la cola, con las orejas cortadas, se servirá presentarlo ó darle aviso á su dueño Estanislao Gomez, de Villaciervos, quien gratificará su hallazgo.

**LICOR DEL PERÚ, DE ROJAS.**

A los que padecen catarros de pecho, asma, ronqueras, dolores reumáticos y nerviosos, cualesquiera que sea su sitio, y ya tengan carácter agudo ó crónico, recomendamos esta bebida elaborada en Bolivia con la COCA fresca, y no conocida hasta ahora en España. Es el mejor remedio para los niños endebles, linfáticos y escrofulosos, y usándolo con frecuencia y constancia robustece notablemente todos los órganos.

Depósito central.—J. Rodriguez, Villanueva, 7, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

Grandes rebajas á los Sres. Farmacéuticos.—7.

**IMPORTANTE**

**A LOS GANADEROS.**—Un Farmacéutico de la familia, residente en Aragon, nos ha proporcionado una fórmula medicatriz, cuya aplicacion interesa mucho á los ganaderos todos.

La preparación que hoy anunciamos es muy usada en algunas comarcas, y sus beneficiosos resultados nos impulsan á disponerla, por si de ella necesitan los que se dedican á la industria pecuaria.

Esta medicacion es un específico que precave y cura las terribles enfermedades que aquejan al ganado lanar en particular, y que vulgarmente se llaman *sanguinuelo* y mal del bazo.

*Precios.*

Fórmula para 200 cabezas de ganado lanar.	90 rs.
» 100 »	50 M.
» 50 »	30.

Se dan amplias instrucciones para su uso, y se indican referencias que aseguren el éxito que con ella han obtenido ganaderos de varias localidades.

Punto único de venta, Droguería de Calahorra, Soria.

7s 10

SORIA.—Imprenta provincial.